COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2019.

Señor
PEDRO JESUS VASQUEZ CORDERO
C.C. 91.523.886 de Bucaramanga
Representante Legal de: **DISSMAN INGENIERIA S.A.S**
NIT. 800019946-9
Dirección: Carrera 56 # 128-13
Telefono: 3103251202-4768990
E-mail: taller@dissmaningenieria.com

Mediante el presente escrito, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, representado por el señor Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.709.832. de Bogotá D.C, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército **(ICFE)**, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1576 de septiembre 28 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0073-17 de fecha 05 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara **LA ENTIDAD**, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **PEDRO JESUS VASQUEZ CORDERO** identificado con numero de C.C. 91.523.886 de Bucaramanga, Representante Legal de: **DISSMAN INGENIERIA S.A.S** con NIT. 800019946-9.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el capítulo V Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES: CONTRATANTE: Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.**

CONTRATISTA: PEDRO JESUS VASQUEZ CORDERO identificado con numero de C.C. 91.523.886 de Bucaramanga, Representante Legal de: **DISSMAN INGENIERIA S.A.S** con NIT. 800019946-9

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO: "SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO Y AJUSTE PARA INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE TOPOGRAFIA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO". GRUPO 2.

PARAGRAFO: El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

CALIBRACION EQUIPO DE TOPOGRAFÍA

ÍTEM	INSTRUMENTO	CÓDIGO CCP	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNID.	CANT.
1	Estación Topográfica	A-02-02-02-008-003-04	Cada informe o certificado deberá estar acorde a ISO/ IEC 17025:2005 y contener al menos la siguiente información: • Título, por ejemplo, certificado de calibración Identificación del método utilizado • Nombre y dirección del laboratorio y el lugar donde se realizó la calibración (empresa persona natural acreditada por ONAC para calibrar el tipo de instrumento y magnitud) • Descripción e identificación no ambigua del equipo PATRON utilizado y su certificado de calibración • Descripción e identificación no ambigua del equipo calibrado • Identificación única del certificado • Identificación de cada página como integrante del certificado. • Identificación clara del final del certificado. • Nombre y dirección del cliente • Fecha de recepción, cuando sea esencial para la validez de los resultados. • Resultados de la calibración • Nombre función y firma o marca equivalente de quien/es autorizan la emisión del certificado • Declaración de que los resultados sólo están relacionados con el equipo calibrado • Copia de certificado de acreditación vigente de la empresa o persona natural que realiza la calibración.	UN	1
2	Estación nivel de precisión	A-02-02-02-008-003-04		UN	1

MANTENIMIENTO Y AJUSTE

EQUIPO DE TOPOGRAFÍA					
ITEM	INSTRUMENTO	CÓDIGO CCP	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNID.	CANT.
1	Estación Topográfica	A-02-02-02-008-003-04	• Revisión general del estado y funcionamiento del equipo. • Cambio de las partes según el informe de diagnóstico. • Limpieza de cada una de sus	UN	1

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

EQUIPO DE TOPOGRAFÍA					
ITEM	**INSTRUMENTO**	**CÓDIGO CCP**	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**UNID.**	**CANT.**
2	Estación nivel de precisión	A-02-02-02-008-003-04	partes internas. • Cambio de los sensores a cada equipo de acuerdo al diagnóstico. • Prueba de verificación funcionamiento	UN	1

CARACTERÍSTICAS DE LA REVISIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS DE MEDICIÓN	
Estación Topográfica	**Inspección opto mecánica:** Trípode, base nivelante, niveles tubulares y esférico, ajuste de eje vertical y horizontal, verticalidad, óptica general, frenos y movimientos de lentes, plomada óptica **Inspección sistema de medida angular**: Sistema de compensación electrónica, precisión de conteo, colimación vertical, colimación horizontal **Inspección EDM:** (sobre línea base patronada): Constante de prisma, constante de PPM, punto bastones porta prisma, nivel esférico bastón, alineación del infrarrojo con respecto al retículo, medida de distancia, error, chequeo **Controles y visualización electrónica:** Teclado display, comunicación dispositivo externos, plomada laser
Estación nivel de precisión	**Inspección de:** • Base niveladora • Tornillo del movimiento lento o fino. • Sistema óptico • Limpieza de hongos en el tubo de enfoque • Limpieza exterior de lentes y chasis del equipo. • Nivel circular y cierres de nivelación • Verificación de todos los parámetros del equipo.

CLÁUSULA TERCERA.- CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: Para satisfacer la necesidad expuesta se deberá celebrar un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS.**

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contratista debe cumplir con el objeto contractual hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2019** una vez suscrita el acta de inicio del contrato.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El lugar de ejecución del contrato será el Instituto De Casas Fiscales del Ejército ubicado en la Carrera 11B No.104-48, Bogotá D.C., en la Oficina Coordinación de Servicio al Usuario En la ciudad de Bogotá y las sucursales respectivas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, GRUPO 2: El valor de la presente aceptación de oferta es hasta por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.840.000,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, con los siguientes precios unitarios, así:

1.11.1	Lote 2	OFERTAR EL VALOR DE CADA SERVICIO TENIENDO EN CUENTA QUE NO PODRÁ SUPERAR EL PRECIO DE REFERENCIA.	Incluya el precio como lo i				
						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
						2.840.000,00	
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81141500	Estación Topográfica (MTTO EQUIPO)	1,00	UN	1.300.000,00	1.300.000,00
	2	81141500	Estación nivel de precisión (MTTO EQUIPO)	1,00	UN	500.000,00	500.000,00
	1	81141500	Estación Topográfica (CALIBRACIÓN)	1,00	UN	800.000,00	800.000,00
	2	81141500	Estación nivel de precisión (CALIBRACIÓN)	1,00	UN	240.000,00	240.000,00

PARAGRAFO.-SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la ejecución del contrato a celebrar se cuenta con la disponibilidad presupuestal respaldado bajo CDP No 27219 de fecha 2 de abril de 2019 con cargo al Rubro: A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000,00) M/CTE** emitido por el coordinador financiero de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

El Instituto de Casas fiscales del Ejército pagará al contratista el valor adjudicado así: en **CORTES PARCIALES DE ACUERDO A FACTURACIÓN** y/o por requerimiento del supervisor, una vez expedido el registro presupuestal, y se haya suscrito el acta de inicio, expedición del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, cada uno de los cuales debe ir acompañado del certificado en el Cual conste el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828 de 2003 suscrito por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso, con el correspondiente soporte de la planilla única y presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista.

Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio.
2. Informe de supervisor de contrato
3. Acta de corte parcial
4. Presentación del correspondiente documento de facturación,
5. Certificación bancaria

6. Acta de recibo de satisfacción
7. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
8. La verificación por parte del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO., del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo al Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.

CLÁUSULA NOVENA.- MONEDA DEL CONTRATO: El contrato se cancelara en pesos colombianos M/CTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 020-ICFE-2019**, estudios previos, adenda y propuesta presentada por **DISSMAN INGENIERIA S.A.S**

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

C. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí paoctado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará

amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: INGRESO DE LOS RECURSOS. El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción.

En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (nombre completo), con NIT. 860.041.247-8, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos:

a) **El Cumplimiento del contrato**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

b) **Calidad del Servicio**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (06) meses más.

Para determinar la suficiencia de la garantía que se va a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de expedición de la garantía, y de la terminación del plazo de ejecución del contrato, según sea el caso. El hecho del cubrimiento de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía, amparos o póliza de cumplimiento y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de la garantía, ésta podrá reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente al INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Director del Instituto de Casas Fiscales de Ejército. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al Instituto de Casas Fiscales de Ejército, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISOR: Para el presente contrato se nombrara como supervisor el señor **EP. JARZIHNO BARCO CORREA –** Coordinador de Atención al Usuario ICFE o quien haga sus veces en el cargo. El Supervisor debe cumplir además de las relacionadas en el contrato con las siguientes funciones, así como el seguimiento estricto de las especificaciones técnicas y presupuesto, las cuales determinaran el éxito del desarrollo del futuro Contrato, así:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.

2. Entregar los instrumentos para calibración en buen estado de funcionamiento, con baterías y(o cables y/o fuentes de poder.

3. Entregar los manuales de usuario de casa uno de los instrumentos entregados para calibración.

4. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados en la ejecución del contrato cumplan con las características técnicas exigidas.

5. Inspeccionar al recibir los equipos calibrados, que cumplan con los requisitos de calibración definidos en las especificaciones técnicas.

6. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.

7. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

8. Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de entrega final y satisfacción del Contrato para firma del Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

9. Vigilar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos de la Ley 828 de 2003.

10. Rendir informe sobre ejecución del contrato, informando sobre los pagos hechos al contratista.

11. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el contratista**.**

12. Informar oportunamente a la oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.

13. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la oficina de contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

14. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y

sustentar la solicitud del contratista para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

15. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.

16. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el contratista en el presente contrato.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato.

2. Garantizar la calidad de los servicios prestados mediante la competencia técnica y garantizar los resultados exactos y confiables tal como lo establece la garantía técnica.

3. La garantía deberá asegurar la Calidad en el Servicio mediante la competencia técnica y garantizar los resultados exactos y confiables a través de:

- La calibración se realizará en laboratorios con acreditación vigente por ONAC según instrumento y magnitud.
- El uso de PATRONES con certificado de calibración con trazabilidad a laboratorios acreditados ONAC, o a patrones internacionales NIST.
- Se emitirá certificado de Calibración acorde a ISO/ IEC 17025:2005.
- Se generará un reporte de las desviaciones e incertidumbre de la medición
- Se garantizará la confiabilidad de la información, asegurando la protección de la información y propiedad del cliente.

4. Responder por las fallas por garantía técnica (una vez entregado el instrumento calibrado) en un tiempo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, término que iniciara a contar una vez hecho el requerimiento al contratista por parte del supervisor del contrato, entregando los instrumentos en perfecto estado de funcionamiento.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

5. Los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía técnica corren por cuenta del contratista.

6. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.

7. Mantener y garantizar el precio de los bienes objeto del contrato durante toda su ejecución.

8. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en la invitación.

9. Suministrar los entregables de los servicios objeto del presente contrato en las cantidades, especificaciones técnicas y tiempos solicitadas por el supervisor.

10. Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: a) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: i) Valor de la cesión, ii) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, iii) Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. b) Acta de la Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuarla cesión. c) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. d) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. e) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de1988".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato.
2) Rechazar el objeto contractual cuando no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad.
3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4) Asignar un supervisor, a través de quien el Instituto de Casas Fiscales del Ejército mantendrá la interlocución permanente y directa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROL DE CALIDAD: El Instituto de Casas Fiscales del Ejército se reserva la facultad de rechazar el objeto del contrato que no se ajuste a los requerimientos minimos exigidos.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 175-ICFE-2019

CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN: **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa a ICFE para que se le notifique o comunique cualquier novedad o actuación administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del CPACA a la Dirección: Carrera 56 # 128-13, Telefono: 3103251202-4768990, E-mail: taller@dissmaningenieria.com en fundamento de ello se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia de las direcciones antes mencionadas.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que reglamenta la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.